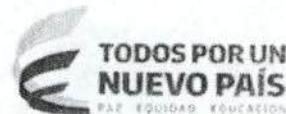




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501251961**



20175501251961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA.
CARRERA 002 NRO.011-015
LA DORADA - CALDAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48108 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 8 1 0 8 DE 27 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el 07 de febrero del 2017** dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **15069 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el **día 09 de mayo de 2017**.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73809 del 16/12/2016.
4. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 15069 del 28 de abril de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73809 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15069 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, tiene las entregas programadas pero en estado pendiente.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 29 de agosto de 2013, y para la información objetiva el 27 de septiembre de 2013 de la vigencia 2012; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 07 de mayo de 2014, y para la información objetiva el día 09 de julio de 2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada se consulta nuevamente el sistema y la situación sigue siendo la misma como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Financiera**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA. / NIT: 890802512

Envío de información

Usted tiene 11 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/04/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	↕
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↕
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↕
14/01/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
26/06/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	29/08/2013	Consultar traza	Principal	↕
26/06/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	29/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↕
06/06/2011		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2011	Consultar traza	Secundaria	↕
06/06/2011		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	06/08/2011	Consultar traza	Secundaria	↕
25/05/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	25/05/2012	Consultar traza	Principal	↕

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. 2 del 15 de enero de 2002**, sin embargo no ha realizado el reporte de los estados financieros de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73809 del 16/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73809 de 16/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos diligados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73809 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73809 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73809 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0, en LA DORADA / CALDAS en la CARRERA 002 N° 011 – 015, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

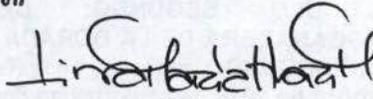
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73809 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803242E contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA "COOTRANSGANADERA". NIT 890802512-0.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 1 0 8

2 7 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta

Revisó: Daniela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control



CODIGO DE VERIFICACIÓN D4vrGKm27b

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890802512-0
INSCRIPCIÓN NO : S0500025
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 14 DE 1997
DIRECCIÓN : CARRERA 002 NRO.011-015
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO 1 : 8391942
CORREO ELECTRÓNICO : contadoramprt@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 002 NRO.011-015
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
TELÉFONO 1 : 8391942
CORREO ELECTRÓNICO : contadoramprt@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 11 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE EL COMERCIANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 14 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
32	20040327	ASAMBLEA GENERAL	LA DO	RE01-1280	20040428
35	20070324	ASAMBLEA GENERAL	LA DO	RE01-2324	20070424

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PROMOVER LA PROSPERIDAD ECONOMICA, MORAL Y SOCIAL DE LOS ASOCIADOS Y EN TODOS LOS ORGANOS DE SU INDUSTRIA, TRABAJO Y OCUPACION, ESPECIALMENTE EN CUANTO A ESFUERZOS Y ACTIVIDADES QUE ESTEN VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE GANADO, CARGA EN GENERAL Y



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA**
Fecha expedición: 2017/09/18 - 09:28:18 **** Recibo No. S000030906 **** Num. Operación. 90RUE0918005

MAQUINARIA, EXTENDIENDOSE LA ACCION SOCIAL NO SOLO EN BENEFICIO DE LA PERSONA MISMA, DEL ASOCIADO, SINO LA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE SU FAMILIA Y EL DESARROLLO EN GENERAL DE LA REGION, EXTENDIENDO SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE LE SIRVE COMO RADIO DE ACCION, TODO DENTRO DE LAS MAS GENUINAS NORMAS DE COOPERACION.

CERTIFICA -- ACLARATORIA A SOCIOS, CAPITAL Y PATRIMONIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 17 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AVILA MOLINA PEDRO EMILIO	CC 14,316,657
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SERVICENTRO GUARINOCITO LIMITADA	NI 890803868-1

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 26 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3673 DEL LIBRO J DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERRERA BARRAGAN JORGE ENRIQUE	CC 14,316,301

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 17 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	INVERSIONES JR S.A.	NI 800089727-0
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TRIANA JUAN PABLO	CC 1,022,324,532
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALAS TRIANA JAQUELINE	CC 38,286,604

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 563 DEL 17 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 127 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :



Camara de Comercio
de la Provincia Puerto Boyaca
Puerto Salgar y Oriente de Boyaca

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA**
Fecha expedición: 2017/09/18 - 09:28:18 **** Recibo No. S000030906 **** Num. Operación. 90RUE0918005

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CORONADO ACHIARDI HERNANDO	CC 5,847,044

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL: 1) NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA QUE NO ESTEN RESERVADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL MISMO CONSEJO. 2) EFECTUAR GASTOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. 3) VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y SUSPENDERLAS EN CASO DE INFRACCION DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO. 4) ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS ENCAMINADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LAS DIVERSAS SECCIONES. 5) COLABORAR CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCION. 6) PRESENTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD. 7) CUIDAR LA ESTRICTA Y CORRECTA RECAUDACION DE LOS FONDOS Y PROCURAR QUE ESTEN SEGUROS SIEMPRE, ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZARLOS CON SU FIRMA Y LA DEL TESORERO. ASI COMO FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN. 8) ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA LOS INFORMES DE LAS LABORES DEL CONSEJO Y EL BALANCE GENERAL, LOS DATOS ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EXIJA EL LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 9) PRESENTAR Y SOMETER A APROBACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO QUE DEBE SER REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 1 0) ELABORAR CON EL CONTADOR LOS INVENTARIOS , CORTE DE CUENTAS Y PRODUCIR EL BALANCE GENERAL AL FINAL DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRESENTARLOS AL CONSEJO. 11) ASISTIR CON DERECHO A VOZ Y VOTO A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN CARÁCTER DE ASOCIADO HABIL DE LA COOPERATIVA. 12) CUIDAR QUE A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA SE LES PAGUE OPORTUNAMENTE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y QUE CUMPLAN CON ELLOS LAS DISPOSICIONES LABORALES A QUE TENGAN DERECHO Y QUE CON CADA UNO DE ELLOS SE CELEBRE EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRABAJO. 1 3) PROCURAR POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE MAS ADECUADOS LA EDUCACION COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y CONTRIBUIR EL FOMENTO DE LA COOPERATIVA POR CUALQUIER MEDIO CONDUCTENTE. 14) ESTUDIAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION, EL PLAN CONTABLE DE LA COOPERATIVA, ELABORADO POR EL REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. 1 5) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, LAS SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. 16) AUTENTICAR LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS DE LOS ASOCIADOS. 17) SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA SEGURIDAD EN LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 18) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU ESTUDIO Y APROBACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS Y SUS MODIFICACIONES. 19) FIRMAR EN ASOCIO CON EL TESORERO LOS CHEQUES QUE SE GIRAN CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA. 20) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES DE SU CARGO Y LAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 21) CELEBRAR CONTRATOS Y AUTORIZAR OPERACIONES, PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: EL GERENTE PODRA DELEGAR EN LOS EMPLEADOS TODA CLASE DE ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACION CON SUS FUNCIONES.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 17 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ESTRADA CASTANEDA YANINI	CC 30,350,753	68231-T

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



Camara de Comercio
Puerto Salgar y Distrito de Caldas

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA
Fecha expedición: 2017/09/18 - 09:28:19 **** Recibo No. S000030906 **** Num. Operación. 90RUE0918005

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$97,951,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501159391



20175501159391

Bogotá, 27/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA.
CARRERA 002 NRO.011-015
LA DORADA - CALDAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48108 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAUTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 48100.odt

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



M. T. B. Via Aéreo Express 0007 44 09/01

42

Correos Postales
 Hacomas S.A.
 HTI 800 0629179
 06 55 00 50 A 05

REMITENTE

Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección Calle 37 No. 28B - 21 Bar
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ
 Departamento: BOGOTÁ A.D.C.

Código Postal: 11311395
 Envío: HN437288000

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
 COOPERATIVA TRANSMANDE
 DE LABORALIDAD
 Dirección Calle 37 No. 28B - 21 Bar
 015
 Ciudad: BOGOTÁ
 Departamento: BOGOTÁ A.D.C.

Fecha de Admisión:
 15/07/06 15:24:06

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

